



20000033896207
Zona

CF Juzgado **11 -**
SECRETA
RÍA N° 21

Fecha de emisión de la Cédula: 14/febrero/2020

Sr/a: MILANI CESAR SANTOS GERARDO DEL CORAZON
DE JESUS, MARIANA BARBITTA

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 27236891440

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

20000033896207

Tribunal: JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11 - sito en Av. Comodoro Py 2002, piso 4°, CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **5789 / 2014** caratulado:

**DENUNCIADO: MILANI, CESAR SANTOS GERARDO DEL CORAZON DE JESUS Y OTROS s/ABUSO DE
AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248) y MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS (ART.260)**

DENUNCIANTE: TORTORA, CARLOS ALFREDO

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: ENRIQUE RODRÍGUEZ VARELA, Secretario de Juzgado



20000033896207



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 5789/2014

///nos Aires, 30 de diciembre de 2019.-

AUTOS:

Para resolver la presente **causa n° 5.789/2014** caratulada **“MILANI, César Augusto del Corazón de Jesús y otros S/Abuso de autoridad y otros”** del registro de la Secretaría n° 21, correspondiente a este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°11;

Y VISTOS

La resolución adoptada por la Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal por la cual se revocó el archivo oportunamente dispuesto y teniendo en cuenta todas las medidas probatorias realizadas con posterioridad a ello, se habrá de resolver al respecto.

Y CONSIDERANDO:

I- Hechos:

Se denunció que a partir del año 2009 se habrían producido de manera ilegal, en el seno del Ejército Argentino, actividades de inteligencia interna sobre partidos opositores y sus líderes para lo cual se habría empleado una red de inteligencia paralela y con el presunto objeto de complementar la información e inteligencia que la Secretaría de Inteligencia le provee a aquella Fuerza Armada.

Para cumplir tal cometido, Nilda Garré le habría otorgado al General Milani el manejo de los fondos reservados de gran volumen, los que provendrían de partidas secretas correspondientes a la Armada y a la Fuerza Aérea destinadas a la realización de actividades de inteligencia y adquisición de material de carácter secreto, que a partir de 2008 habrían sido entregadas al Ejército. Asimismo, se indicó que el Gral. Milani dispondría de una caja de fondos reservados que manejaría discrecionalmente y ascendería a una suma mayor a quince millones de pesos, respecto de cuya ejecución no se guardarían comprobantes de gastos.



En la denuncia también se hacía alusión a que el Ejército habría recibido partidas con las cuales habría adquirido materiales para ser empleados en el campo táctico por los elementos de inteligencia, como motocicletas todo terreno, botes inflables, GPS, computadoras, material informático y camionetas de color negro que serían utilizadas para investigar a la oposición. Señala que también se compraron cámaras digitales potentes y equipos para efectuar escuchas telefónicas, con los cuales se habrían ordenado escuchas ilegales e interferencias a los líderes del sector agropecuario y a las autoridades de sus principales organizaciones.

Por último, se denunció que el Gral. Milani habría empleado como informantes a sus compañeros de promoción, a quienes pagaría con fondos reservados y les encomendaría actividades de reunión de información. Entre ellos se mencionó al Gral. Horacio Daniel Piazza, al Cnel. Jacinto Novoa, a los Coroneles (r) Genaro Chimento, Daniel Vega y Carlos Ricciardi, quienes desarrollarían funciones bajo la supervisión de los Coroneles (r) Hugo Balleteros y Luis Trujillo. Se indicó que todos ellos harían inteligencia interna dentro de las FF.AA. y externa sobre los opositores del Gobierno, bajo el proyecto “Ciberdefensa”, que funcionaría en el 7° piso del Edificio Libertador y en cuyo marco se habría incorporado más de un centenar de agentes de inteligencia durante el período 2012/2013 de manera irregular e ilegal.

II- Prueba:

- 1) Denuncia y ampliación de denuncia efectuadas por del Dr. Carlos Alfredo Tórtora (fs. 1/5 y 29/52)
- 2) Declaraciones testimoniales del Dr. Carlos Alfredo Tórtora (fs.7/11, 63/4, 370/8)
- 3) constancias obrantes a fs. 16/8.
- 4) Informe del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 – Secretaría N° 20 (fs. 23).
- 5) Informes del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3- Secretaría N° 5 (fs. 24, 55/61, 73/82, 415/49)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 5789/2014

- 6) Informes del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9- Secretaría N° 17 (fs. 83/97)
- 7) Actuaciones del Área de Investigaciones Criminales de la Policía Metropolitana (fs. 104/170, 173/224 y 228/242)
- 8) Copias del expediente N° 12.443/13 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 – Secretaría N° 20 (fs. 246/306).
- 9) Declaraciones testimoniales de Daniel Pedro Santoro (fs. 352/353, 404/5 y 717)
- 10) Informe del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, Secretaría N° 19 (fs. 363).
- 11) Informes del Ministerio de Defensa de la Nación (fs. 383/6, 793/6, 799, 807/8, 992/4, 995, 1024/6, 1027/8, 1121)
- 12) Denuncia y ratificación efectuada por el Dr. Ricardo Monner Sans (fs. 388/90).
- 13) Actuaciones sumariales de la Prefectura Naval Argentina (fs. 399/402).
- 14) Declaración testimonial de Gerardo Rubén Morales (fs. 406/13)
- 15) Informe de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación Argentina (fs. 452/67).
- 16) Constancias aportadas por Gerardo Rubén Morales (fs. 469/76)
- 17) Constancias aportadas por el Dr. Ricardo Monner Sans (fs. 501/6)
- 18) Exhorto remitido por el Juzgado Federal de Córdoba N° 1 (fs. 530/546)
- 19) Exhorto remitido por el Juzgado Federal de Córdoba N° 3 (fs. 565/81)
- 20) Informes de la Cámara Nacional Electoral (fs. 587/8, 599/600)
- 21) Informes del Registro Nacional de las Personas (fs. 589/596)
- 22) Exhortos remitidos por el Juzgado Federal de Córdoba N°



- 2 (fs. 605/621, 625/640)
- 23) Actuaciones del Área de Cibercrimen de la Policía Metropolitana (fs. 662/685, 710/2)
- 24) Informes efectuados por “Google Argentina S.R.L.” (fs. 697/8 y 720)
- 25) Declaración testimonial del Oficial Mayor de la Policía Metropolitana Javier Ezequiel Come (fs. 718)
- 26) Informe actuarial vinculado al testimonio brindado por una persona cuya identidad fue reservada (fs. 789/90).
- 27) Declaración testimonial de José Eduardo Arce (fs. 805/6).
- 28) Informes de la Agencia Federal de Inteligencia de la Presidencia de la Nación (fs. 815/9, 1006, 1010/1, 1019, 1024/6, 1027/8, 1041, 1111)
- 29) Declaración testimonial de Joaquín Mariano Astrada (fs. 820/1).
- 30) Declaración testimonial de Antonio Horacio Stiuso (fs. 822/5)
- 31) Informes del Ministerio de Seguridad de la Nación (fs. 838/42, 843)
- 32) Copias obtenidas de la Causa N° 10473/12 (fs. 844/978)
- 33) Informe del Banco Nación Argentina (fs. 981/2)
- 34) Informe del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 – Secretaría N° 7 (Fs. 983)
- 35) Informe del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 – Secretaría N° 15 (fs. 1003)
- 36) Declaración testimonial de Rubén Ariel Fleischer (fs. 1007).
- 37) Informe de la Dirección General de Inteligencia del Ejército Argentino (fs. 1035)
- 38) Declaración testimonial de Patricia Bullrich en los términos del artículo 250 del C.P.P.N.
- 39) Copias obtenidas de la Causa N° 11571/15 y su acumulada N° 63419/15 (fs. 1045/1108)
- 40) Certificación actuarial de fs. 1112.
- 41) Informe del Juzgado Nacional en lo Criminal y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 5789/2014

- Correccional Federal N° 9 Secretaría N° 18 (fs. 1116).
- 42) Informe y disco compacto aportado por la firma “Artear SA” (fs. 1119 y 1133)
- 43) Informe y libro aportado por “Editorial Planeta SAIC” (fs. 1120)
- 44) Informe del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 Secretaría N° 24 (fs. 1124/1131).

III. Trámite de las actuaciones

Corresponde recordar que con fecha 3 de junio de 2016 se resolvió disponer el archivo de las presentes actuaciones bajo el entendimiento de que no había sido posible corroborar la hipótesis denunciada y que no restaban medidas por cumplimentar.

En esa ocasión sostuve que, a la luz de los resultados infructuosos de las tareas encomendadas a la Policía Metropolitana, la inexistencia de datos de interés en otras causas archivadas y en trámite, y la negativa del denunciante a revelar los nombres de las personas que le habrían proporcionado la información que sustenta su denuncia; no se advertía que existan medidas pendientes de producción que pudieran encauzar la investigación.

Dicha resolución fue apelada por el representante del Ministerio Público Fiscal, quien consideró que la resolución resultaba prematura.

Así las cosas, tras analizar la cuestión traída a estudio, la Sala II de la Excelentísima Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal revocó el archivo dispuesto y sugirió como medida probatoria que nuevamente se citara para recibirle declaración testimonial al denunciante a fin de que aclarara quién resultaba ser su fuente. Además, sugirieron que se escuchara en idéntico sentido a Daniel Santoro, Gerardo Morales y Clara Waite, quienes podrían haber sido objeto de prácticas ilegales, así como también a Antonio Stiusso, quien habría manifestado públicamente sobre hechos vinculados a los investigados.

Frente a ello, fueron realizadas las medidas sugeridas por el Superior junto con otras medidas dispuestas de oficio por el Tribunal y, al



no contar con nuevas diligencias de interés, me encuentro en condiciones de resolver en relación con la continuidad del trámite del presente expediente.

IV. Valoración de los elementos reunidos. Fundamentos de la decisión.

Ahora bien, en torno a resolver la presente causa corresponde analizar los elementos de prueba recolectados con relación a las circunstancias denunciadas.

Así, a partir de todas las constancias obtenidas desde el inicio de la investigación, no fue posible corroborar la hipótesis delictiva denunciada.

En ese sentido, se le recibió declaración testimonial a quien fuera la fuente del aquí denunciante, pero éste no aportó nuevos datos de interés e indicó que sus fuentes eran los datos que salían en la propia prensa. Es decir, que se trataban de datos que estaban al alcance de todos en los diarios, pero no indicó alguna prueba en concreto (prueba 26).

Por otra parte, prestó declaración el periodista Daniel Santoro, quien refirió que en el período comprendido entre el año 2003 y 2015 habría sido víctima de múltiples interceptaciones de sus correos electrónicos y de sus llamadas telefónicas y que, además, por su labor periodística, habría recibido numerosas amenazas, todo lo cual fuera oportunamente denunciado. En esa ocasión aclaró que autorizó a revisar su computadora al Juzgado Federal N° 10. Indicó que fue el primer periodista que denunció la desaparición del soldado Agapito Ledo durante el operativo Independencia cuando cumplía funciones en la misma compañía que el entonces Teniente Milani, como así también el primero que denunció el confuso rol de Milani como agente de inteligencia del ejército en la rebelión carapintada que lideró Aldo Rico en el año 1987 (prueba 9).

En ese sentido corresponde señalar que Santoro también prestó declaración ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, ocasión en la cual se expidió en similares términos y señaló que su fuente de información le había dicho que el General Milani habría nombrado un suboficial para seguirlo e investigarlo. Frente a ello, se le solicitó que aportara el nombre del supuesto agente que se habría





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 5789/2014

nombrado, pero Santoro indicó que su fuente no recordaba el nombre del agente en cuestión (prueba 9).

En ese orden, no se pudo verificar que Santoro haya sido víctima de un espionaje ilegal por parte de funcionarios del gobierno.

Posteriormente se acumuló a las presentes actuaciones, por conexidad, el expediente 12443/2013 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, en el marco del cual se denunció que en el séptimo piso del Edificio Libertador se desarrollarían, por parte del sector de Inteligencia del Ejército investigaciones irregulares sobre algunas personas, dentro de las cuales estarían el legislador Gerardo Morales y el periodista Daniel Santoro.

En dicho expediente, se procedió a efectuar un allanamiento en el séptimo piso del Edificio Libertador pero dicha diligencia no arrojó resultados positivos para la investigación, en tanto no se logró visualizar documentación física de interés ni se encontraron archivos vinculados a la investigación en las compulsas realizadas a los servidores que allí se encontraban (prueba 13).

Asimismo, en ese expediente prestó declaración Gerardo Morales, quien refirió que su computadora personal y su correo electrónico habrían sido violados en varias oportunidades y, a fin de verificar ello, puso a disposición del Tribunal su computadora personal.

En ese sentido, se efectuó el correspondiente estudio pericial sobre su computadora personal y se concluyó que no se pudieron detectar sobre dicha computadora maniobras compatibles con accesos no autorizados a los archivos o documentos contenidos en el ordenador (prueba 23).

Además, el propio perito interviniente señaló que, en virtud del tiempo transcurrido, no se podía realizar ninguna medida más que permitiera establecer eventuales accesos no autorizados a las cuentas de Gerardo Morales (prueba 25).

Por su parte, en esa investigación también se le recibió declaración a Clara Waite, quien había señalado ante la prensa que sufría una constante persecución por parte de su cuñado Cesar Milani. En esa audiencia, señaló que sufría un hostigamiento por parte de Milani y que incluso advirtió que tendría un micrófono en su casa, por tales



circunstancias se extrajeron testimonios y fueron remitidos a la justicia de Córdoba. En lo que concierne a la presente investigación en sí, no aportó ningún dato objetivo concreto que permita verificar la hipótesis delictiva de esta investigación (prueba 22).

Tras acumularse ambos expedientes, se le recibió declaración testimonial en esta sede a Antonio Stiusso, quien señaló que en la Dirección General de Operaciones de la Agencia Federal de Inteligencia que él integraba, tenía equipos fijos y móviles para detectar valijas para realizar escuchas clandestinas, y que en unos de los puntos en donde detectaron la presencia de una valija era en el edificio Libertador (prueba 30).

Al consultarse mediante oficio a la AFI por estas interceptaciones telefónicas ilegales en las cercanías de la Casa Rosada, dicha agencia realizó un informe reservado en el que señaló que, en ocasiones, habrían advertido la existencia de una señal en las inmediaciones del Edificio Libertador que podría tratarse de un equipo de interceptación ilegal. En relación con ello, indicaron que ello fue advertido en virtud de las constantes tareas de rastillaje que efectuaban en diversas zonas, pero que no contaban con actuaciones con la debida constancia de ello (prueba 28).

Posteriormente, se le consultó a la A.F.I. que informara cómo era el procedimiento de compra para adquirir las valijas destinadas a intervenir comunicaciones telefónicas en el período 2003-2015 y si sabía si el Ejército Argentino había adquirido dicho material. Así las cosas, la A.F.I. informó que "...para adquirir dicho equipamiento, es de práctica habitual que se vendan sólo a Gobiernos y se exige la firma del formulario conocido como END USER. Con relación a si en esas fechas el Ejército Argentino pudo haber adquirido alguno de esos equipos, esta Dirección lo desconoce." Es decir, no se pudo corroborar si efectivamente el Ejército Argentino contaba en su poder con artefactos para intervenir teléfonos de forma clandestina (prueba 28).

En esa misma línea, al consultarse por ello a las nuevas autoridades del Estado Mayor General del Ejército informaron que esa fuerza no tiene ni tuvo equipos móviles destinados a intervenir comunicaciones telefónicas. Asimismo, señalaron que no existen indicios de que haya operado dentro del Ejército una red de inteligencia ilegal dentro del período 2003-2015 y que, por tal motivo, no se labraron





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 5789/2014

actuaciones en relación con ello (prueba 37).

Por otra parte, a partir de los informes remitidos por el Ministerio de Defensa se estableció que el aumento de los fondos que fueron asignados por presupuesto al Estado Mayor del Ejército entre los años 2010 y 2015 fue proporcionalmente similar al aumento que tuvieron el Estado Mayor General de la Armada y el Estado Mayor de la Fuerza Aérea. De tal modo, no se pudo advertir un aumento desproporcional de fondos hacia el Estado Mayor del Ejército que permita presumir algún tipo de favorecimiento a dicha fuerza para llevar adelante las supuestas investigaciones ilegales (prueba 11).

A su vez, corresponde señalar que de las certificaciones efectuadas sobre aquellas investigaciones del fuero cuyo objeto procesal guarda vinculación con las presentes actuaciones tampoco fue posible obtener elementos hábiles para corroborar mínimamente las circunstancias aquí denunciadas (ver pruebas .4, 5, 6, 10, 34, 35, 41, 44)

Por último, debo mencionar que el resto de las medidas aquí efectuadas tampoco permitieron comprobar los hechos objeto de la pesquisa (ver pruebas 7, 27, 29, 31, 33, 36, 38, 42 y 43).

En virtud de todo lo dicho, considero que no ha sido posible verificar los extremos fácticos que fueron denunciados en la presente investigación, de modo tal que me permita efectuar una imputación formal contra una persona determinada.

A su vez, el tiempo transcurrido desde los hechos que fueron denunciados me impide realizar algún tipo de medida hábil para la prosecución del trámite del expediente. En ese sentido, dado que se han agotado las medidas que permitirían proseguir con la pesquisa, entiendo que la instrucción se encuentra agotada ante la imposibilidad de proceder.

En esa línea, se sostuvo “... *la jurisprudencia ha aceptado, en general, el archivo de las actuaciones por imposibilidad de proceder cuando el material probatorio reunido en el expediente es insuficiente para probar el hecho denunciado o, probado el hecho, no sea posible de atribuírselo a una persona determinada. En estas hipótesis no está en juego ninguna cuestión formal que haga a la viabilidad de la acción penal; se trata de casos en los cuales es formalmente posible iniciar la instrucción, aunque materialmente, por falta de elementos probatorios, no*



es posible continuar en la investigación” (cfr. Folgueiro; Hernan: Garantías Constitucionales en la Investigación Penal, Un estudio crítico de la jurisprudencia, Ed. Del Puerto, Bs As, 2006, págs. 34/5).

Asimismo, se postuló que “...una vez agotada la investigación enderezada a establecer la autoría y la materialidad de los hechos, corresponde el archivo de las actuaciones. Consecuentemente, si no restan medidas de averiguación o investigación conducentes y el sujeto del proceso no está individualizado, se impone el archivo de las actuaciones...” (C.F.A.L.P., Sala III, Expte. 6464, 15/03/2012, Nogueira-Pacilio-Vallefin)

Por ello, debido a la imposibilidad de proceder de manera eficaz y contundente, hasta tanto no surjan nuevos elementos que permitan continuar con la investigación, estimo que corresponde proceder al archivo de la presente conforme lo normado por el artículo 195 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por todo lo expuesto, es que corresponde y así

RESUELVO:

ARCHIVAR las presentes actuaciones ante la imposibilidad de proceder (artículo 195 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese y notifíquese al Fiscal por nota y a la defensa de Milani mediante cédula electrónica.

Ante mí:

En se notificó el Fiscal Federal y firmó, doy fe.-

En se libró cédula electrónica. Conste.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 5789/2014



